

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENC IMPORTANT

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1833)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2,381

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares. En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de Boletín, calle de Peligros 3, entlo. dcha. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|---|------|
| Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... | 0,50 |
| Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... | 1,00 |
| Id. id. en la 4.ª plana..... | 0,75 |

Numero suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AVISO

Habiéndose expedido por la Depositaria de fondos provinciales nuevo resguardo de la fianza que constituyó Don Melchor Vega para garantir á Don Vicente Sánchez, contratista de obras en el Hospital de San Juan de Dios, se anuncia que queda nulo y sin ningún valor ni efecto el anterior resguardo, expedido en 22 de Diciembre de 1902 con el núm 255 del tomo 3.º

Madrid, 5 de Abril de 1913.

El Presidente

TESORERIA DE HACIENDA

de la
provincia de Madrid.

DERECHOS REALES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 10 de Abril de 1913.

El Tesorero de Hacienda,

Eugenio R. Escalera.

Sociedad Carrillo y García.

EDICTO

CHOZAS DE LA SIERRA

Por incumplimiento del que resultó rematante de ellas en 27 de Febrero último, se anuncia para el día 30 del actual, á las once de su mañana, la segunda subasta de las fincas rústicas y urbana que á continuación se detallan, la cual tendrá lugar dicho día y hora en la casa número 11 de la calle del Paular en esta población.

Primera.—Una tierra en jurisdicción de esta Villa nombrada de la Calera, de dos fanegas á cereales; linda: al Norte y Este, prado de Don Saturnino Morcillo; Sur, arroyo que vierte de las Viñas, y Poniente, la carretera, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Segunda.—Otra tierra en ídem destinada á pastos, de quince fanegas, al sitio de las Careadas; linda: al Este, término de Miraflores de la Sierra; al Norte y Sur, tierras de Don José Altorán, y Poniente, camino de la Nava, tasada en setecientas pesetas.

Tercera.—Una finca de prado en la propia jurisdicción, nombrada Campo ó Campillo, de 14 hectáreas, 47 áreas y 56 centiáreas; linda: á Norte, Cañada Real Segoviana; Este y Sur, huelgas del arroyo Mediano Grande; Oeste, finca ó prado de Fernando Palómimo, que formaba antes un todo con la que se describe y se subasta, estando trazada la línea divisoria de Norte á Sur con motos de piedra cubiertos de tierra. Por los aires Norte, Este y Sur está la finca deslindada, cercada de tapia, y en la finca que formaba antes un todo existe un abrevadero de común aprovechamiento para la finca descripta, y la que linda por el Oeste, y está pericialmente tasada en diez mil quinientas siete pesetas cincuenta y ocho céntimos, por lo que sale á subasta.

Cuarta.—Una bodega conteniendo catorce tinajas de varios tamaños en la plaza de Novillos de esta población, señalada con el número 2; linda: por la derecha, casa de herederos de Esteban Andrés; iz-

quierda, casa de Don Saturnino Morcillo; espalda, casa de herederos de Bonifacio Badajoz, y entrando, la citada plaza de Novillos, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Las expresadas fincas proceden de la testamentaria de Doña Cirila Matias García.

Condiciones para la subasta.

Primera.—La subasta se efectuará ante los señores albaceas testamentarios de dicha finada, y en presencia del Notario Don Gonzalo Gil y Gómez, ó en su defecto otro que se designe.

Segunda.—Los títulos de propiedad de las fincas que son objeto de enajenación se encuentran de manifiesto hasta el acto del remate en la casa del vecino de esta población D. Saturnino Morcillo, los que pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen, con los cuales tendrán que conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros, siendo de cuenta de los mismos la formalización de ellos.

Tercera.—Para poder optar á la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasación de cada una de las fincas en el acto de la misma, por término de quince minutos ó más, si así conviniese á los interesados de la testamentaria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Chozas de la Sierra, catorce de Abril de mil novecientos trece.

El Albacea,

Juan Peñas.

El Albacea,

Casimiro Morcillo.

(D.—34.)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Segunda Zona.

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento en la Zona expresada.

Hago saber: Que con fechas 28 de Febrero, 28 de Marzo últimos, 2, 5 y 18 del actual, se han dictado por el Excelentísimo

señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el apremio de primer grado, con el cinco por ciento de recargo, á los contribuyentes que por los arbitrios de ocupación de la vía pública con cables aéreos, ídem con postes é ídem id. del subsuelo con cables, anuncios, solares, bebidas espirituosas, vallas, carruajes de lujo, espectáculos, aperturas de establecimientos, multas é inquilinato, correspondientes al primer trimestre del año actual, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores á fin de que en el preciso término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita en la calle de la Palma, núm. 30, piso primero izquierda, de cinco á siete de la tarde, á satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se declararán incursos en el recargo del diez por ciento de segundo grado, á más del cinco, con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, á 18 de Abril de 1913.

El Agente ejecutivo,

Felipe Pérez.

(A.—237.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha 9 de los corrientes, ha sido admitida una demanda en juicio ordinario de menor cuantía, formulada por el Procurador Don Eduardo Morales en nombre de Doña Manuela Padierna y Erice, Marquesa de Padierna, con los esposos Doña Estanislao Martínez Fornos y Don José Orbera Castillo, sobre pago de 733 pesetas 30 céntimos, importe de alquileres de arrendamiento, intereses legales y costas, y se les ha conferido traslado de la demanda con emplazamiento para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, practicándoseles el emplazamiento por medio del presente edicto, mediante á ignorarse el domicilio de dichos demandados, y pre-

viniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, diez y seis de Abril de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(D.—35.)

Alfonso Burguet (José María), hijo de Clemente y Josefa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión sastre, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en la calle del Comandante Cirujeda, 15, procesado por estafa frustrada, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palacio, Secretaría del Licenciado Pérez Herrero.

Madrid, 5 de Abril de 1913.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
P. D.,

Antonio Mota.

(Núm. 1.232.) (B.—758.)

HOSPICIO

N. Cabannas (Pedro), conocido por Pedro Cabannas de la Iglesia, hijo natural de Andrea y padre desconocido, natural de César, partido judicial de Santiago de Compostela (Coruña), de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, moreno, y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, núm. 35, 2.º, procesado por resistencia á los Agentes de la Autoridad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 1.º de Abril de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
García del Pozo.

El Secretario,
J. María de Antonio.

(Núm. 1.231.) (B.—757.)

Zancajo Baig (Servando), hijo de Estanislao y de Ana, natural de Arévalo (Avila), de estado casado, profesión fotógrafo, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en la calle del Comandante Cirujeda, 14, procesado por estafa frustrada, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palacio, Secretaría del Licenciado Pérez Herrero.

Madrid, 5 de Abril de 1913.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
P. D.,

Antonio Mota.

(Núm. 1.233.) (B.—759.)

UNIVERSIDAD

Josefa González Hidalgo, hija de Canuto y Margarita, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de diez y seis años, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz achatada, color del rostro moreno, domiciliada últimamente en la calle de Tenerife, letra O, bajo, procesada por hurto, comparecerá en término de cinco días ante el Juez de Instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de Don Fermín Suárez.

Madrid, 7 de Abril de 1913.

Manuel Moreno.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 1.254.) (B.—768.)

LATINA

Fernández Rodríguez (Manuela), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus

labores, de diez y nueve años de edad, hija de Lorenzo y Antonia, domiciliada últimamente en la calle de Calatrava, 29, principal, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina.

Madrid, 7 de Abril de 1913.

Vicente Cano Manuel.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—742.)

Fernández Martínez (Eladio), natural de Auñón (Guadalajara), de estado casado, profesión aserrador, de cuarenta y seis años, hijo de José y Celestina, domiciliado últimamente en Auñón, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina.

Madrid, 8 de Abril de 1913.

Vicente Cano Manuel.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—743.)

García Batanero (Ángel), domiciliado últimamente en el barrio de las Erillas Bajas, 23, Puente de Vallecas, procesado por estafas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Latina, Secretaría del señor Rives.

Madrid, 8 de Abril de 1913.

Vicente Cano Manuel.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—744.)

CENTRO

López Noé (Rafael), natural de Villena (Alicante), de estado soltero, profesión ninguna, de treinta y cuatro años de edad, alto, delgado, rubio, con bigote, domiciliado últimamente en la calle de Felipe III, número 4, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando.

Madrid, 9 de Abril de 1913.

Felipe Torres.

El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(B.—745.)

GETAFE

Una mujer llamada María, que ha sido florista, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Getafe, para declarar en causa por hurto, instruido por dicho Juzgado contra Antonio García Martínez y Gaspar Carrero Viciano.

Getate, 8 de Abril de 1913.

El Secretario,
Lcdo. Francisco Guillén.
(Núm. 1.253.) (B.—767.)

DIRECCIÓN

DEL

Servicio de Avance y Conservación Catastral

DE LOS

Registros fiscales de Rústica de Madrid.

CIRCULAR

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia que tengan aprobados sus Registros fiscales de la riqueza rústica, formen durante el mes de Mayo los Apéndices á los mencionados Registros, he acordado comunicar por la presente circular á dichas Corporaciones las instrucciones que siguen:

1.º Que sean confeccionados con arreglo á los modelos adjuntos, haciéndose por

duplicado, reintegrándose con un timbre móvil de diez céntimos cada pliego.

2.º No se incluirán en el Apéndice más variaciones que las que se refieran á alteraciones motivadas por cambio de dominio, reunión ó división de fincas, quedando excluidas las alteraciones que consistan en figurar partidas con distinto imponible del que tuvieren señalado, y asimismo las variaciones que induzcan pretexto de corregir errores, cambio de concepto ó duplicidad de tributación.

Para estas últimas alteraciones habrá de incoarse el oportuno expediente á instancia de parte, el que será tramitado y resuelto por esta Dirección provincial.

3.º Las altas se relacionarán por orden alfabético de primeros apellidos, llevando cada una un número de orden correlativo, empezándose por consignar las altas de los contribuyentes vecinos; á continuación seguirán las de los forasteros, expresando su vecindad, pueblo y provincia.

A continuación de cada nombre se relacionarán todas las fincas ó parte de ellas que sean altas al mismo, con expresión del número del polígono fiscal y del predio, siguiendo el orden de menor á mayor, tanto para la numeración de los polígonos como para los de los predios.

En la reseña de cada predio se hará mención del sitio ó raso en que radica, cultivo, clase y superficie de cada uno de éstos y líquido imponible total del predio, y los linderos serán los resultantes á raíz de la transmisión, no los antiguos ó que venían figurando.

4.º En la casilla del Apéndice destinada á expresar las causas que motivan las alteraciones deberán expresarse con toda claridad, dentro de la mayor concisión, los conceptos de transmisión de orden jurídico, los documentos donde éstos consten, con expresión de la fecha y persona que lo autorizó, así como la nota de haber satisfecho los Derechos reales de transmisión de bienes, consignando el lugar, fecha y número de la carta de pago correspondiente y expresando el precepto legal, en el caso de ejecución del mencionado impuesto.

5.º No es necesario para dar de alta un predio á nombre del poseedor actual que aparezca inscrito á nombre de su antecesor, sino que puede inscribirse á nombre del último dueño, no obstante figurar en el Registro á nombre de otro, siempre que se haga constar por medio de qué transmisiones ha pasado el predio desde el que le tiene inscrito al que solicita el alta, y con tal de que se acredite el pago de los derechos reales en todas las transmisiones habidas.

6.º Todas las altas se harán á nombre de la persona adquirente, según el título de dominio, siendo desestimadas aquellas partidas cuyas fincas aparezcan adquiridas á personas diferentes de las que consten en el Registro fiscal, á excepción del caso previsto en el párrafo anterior.

7.º En la siguiente casilla se expresará el número y fecha de la certificación expedida por este Registro fiscal, que los contribuyentes deben presentar con las relaciones de altas y demás documentos justificativos, en cumplimiento de lo que sobre el particular tiene dispuesto la Dirección general de Contribuciones.

Cuando en el documento traslativo de dominio se haga constar la certificación de este Registro fiscal, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 23 de Marzo de 1906, se expresará esta circunstancia en dicha casilla, pero mencionándose también el número y fecha de la certificación.

8.º Las bajas se relacionarán en idéntico orden que las altas, con separación de los contribuyentes vecinos y forasteros, consignando en los linderos aquellos que actualmente figuren en el Registro fiscal con arreglo á las certificaciones expedidas, como los demás datos de cultivos, superficies, etc., etc., que en éstas figuren.

9.º Cuando un predio se divida en otros varios por causa de herencia, particiones, ventas ó cualquiera otra, aun cuando el propietario que figure en el Registro se quede con parte de ella, se dará de baja el total del predio y en las altas se hará figurar en el lugar correspondiente la parte que le corresponda á cada partícipe, repitiéndose el mismo número del polígono y predio en todas las partes y especificando para cada una los cultivos, clases y superficies que les correspondan y los linderos resultantes para cada porción.

10. Se cuidará de que estén totalizadas las variaciones de cada contribuyente, tanto en las altas como en las bajas, debiendo advertir que no será admitido el documento que no tenga este requisito.

11. Tanto en las altas como en las bajas se sumarán las superficies y líquidos imponibles, arrastrándose hasta el final, donde se totalizarán, haciéndose el resumen de altas y bajas, en el que no habrá diferencia alguna.

Con los datos resultantes del Apéndice se llenará el resumen general, cuyo modelo se acompaña.

12. Formado el Apéndice con los requisitos expresados, será expuesto á los contribuyentes desde el día 1 al 15 de Junio próximo, previa publicación de edictos que se insertarán también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan enterarse todos los interesados de las variaciones que en su riqueza se hacen y puedan entablar acerca de ellas, dentro del citado plazo y ante el Ayuntamiento y Junta Pericial, las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

En el Apéndice, y por medio de diligencia certificada, se hará constar el número y fecha del BOLETÍN OFICIAL en que el edicto se publique.

13. Las reclamaciones contra los Apéndices serán presentadas ante los Ayuntamientos antes del 20 de Junio, y remitidas por éstos, juntamente con dichos Apéndices, á esta Dirección antes del día 1 del siguiente mes de Julio, acompañadas del informe del Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos que estuvieren en descubierto en este servicio en 1.º de Julio se consideran desde luego incurso en las penalidades señaladas en el art. 33 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 20 de Febrero de 1906.

14. Si ocurriera el caso de que en algún pueblo no sufriera variación la riqueza rústica individual, el Alcalde respectivo remitirá dentro del mes de Junio certificación en papel de la clase 12.º expresiva de dicho concepto.

Encarezco á los señores Alcaldes, como Presidentes de las aludidas Corporaciones, el exacto cumplimiento de las anteriores Instrucciones, esperando de su reconocido celo así lo realizarán, evitando á esta Dirección la aplicación de medidas reglamentarias.

Madrid, 11 de Abril de 1913.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

